

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memoriales aportando consignaciones efectuadas en la cuenta del juzgado y solicitud de entrega de títulos radicada por la apoderada del demandante. Sírvese proveer.

Cali, 18 de agosto de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2629

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en este asunto no se ha proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución y/o sentencia, ni se ha realizado la liquidación del crédito o de costas. En consecuencia, no es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo de este trámite, de conformidad con lo preceptuado en el art. 447 del C.G.P. que establece: “...*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”

Igualmente, se agregará a los autos las constancias de consignación allegadas por el extremo pasivo y se tendrá en cuenta los abonos realizados por las sumas de \$ 3.500.000.00 y \$ 6.500.000.00, de los cuales se constató en la página web del Banco Agrario se encuentran a disposición de este proceso.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación del demandado **CONSORCIO VILLA DE ROBLEDO AV. SANTA ANA.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** al expediente las consignaciones allegadas por el extremo pasivo para que obren y consten.
- 2.- NO ACCEDER** a ordenar la entrega de títulos judiciales, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.
- 3.- TENER EN CUENTA** en el momento procesal oportuno, los abonos a la obligación que la parte demandada efectuó los días 11 y 12 de agosto de 2021, por las sumas de \$ 3.500.000.00 y \$ 6.500.000.00 respectivamente.
- 4.- REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación del demandado CONSORCIO VILLA DE ROBLEDO AV. SANTA ANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbf620ca29d3b61e0519732903e5a93719ccd226a132f8a2d360d75e733e769

Documento generado en 18/08/2021 11:54:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**